

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1896 Notificación.

Por la presente se hace saber a las personas, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo a Dña. Josefa López Martínez, D.N.I.: 38.513.554, expediente pensión no contributiva 2901-I/1993 y domicilio en Carril de Juan Pedros, n.º 43 de Cabezo de Torres (Murcia), con fecha de efectos 1 de julio de 2002.

- Declarar la procedencia del reintegro de 3.765,89 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de julio de 2002 y 30 de junio de 2003.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que a partir de junio de 2002 hay una variación en la composición de la Unidad Económica de Convivencia, quedando integrada por la beneficiaria y su cónyuge. Sus ingresos de 7.424,26 euros año 2002 y 7.572,75 euros/año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 6.271,30 euros año 2002 y 6.446,94 euros/año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y 30 de junio de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 3.765,89 euros, cuando no debería haber percibido cuantía alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 3.765,89 euros.

Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 del R.D. 357/1991, de 15 de Marzo por el que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se notificará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 7 de enero de 2004.—La Directora del I.S.S.O.R.M., (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999).—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1897 Notificación.

Por la presente se hace saber a las personas, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Suspender el pago de la pensión no contributiva que tiene reconocida a D. Francisco Sáez Cros, D.N.I.: 22.997.021, expediente pensión no contributiva 197-I/2002 y domicilio en Cassola, 33 1ª Pta. 2 de la Unión, con fecha de efectos 1 de enero de 2004.

- Declarar la procedencia del reintegro de 277,85 euros en concepto de prestaciones percibidas indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que con fecha 13 de octubre de 2003 el pensionista ha tenido una variación de ingresos motivada por la iniciación de actividad laboral, percibiendo por ello, un salario superior al importe de la pensión no contributiva, por lo que procede la suspensión del pago de la misma durante el periodo en que realice actividad laboral o perciba prestación de desempleo subsiguiente a dicha actividad.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2003, el/la beneficiario/a ha percibido pensión no contributiva por un importe de 384,54 euros, cuando debería haber percibido 106,69 euros correspondientes a la parte proporcional de la paga extraordinaria de noviembre de 2003, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 277,85 euros.

Fundamentos de derecho

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

- Orden de 25 de junio de 2001 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta nº 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de CAJA MADRID, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en la actividad laboral para poder proceder a rehabilitarle en el pago de la pensión no contributiva, así como cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 7 de enero de 2004.—La Dirección del I.S.S.O.R.M., (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999).—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1898 Notificación.

Por la presente se hace saber a las personas, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Suspender el pago de la pensión no contributiva que tiene reconocida a D. Rafael Reyes Cano, D.N.I.:23.230.161, expediente pensión no contributiva 213-I/2002, domicilio Alameda Rafael Méndez, nº 24 de Lorca, con fecha de efectos 1 de enero de 2004.

- Declarar la procedencia del reintegro de 245,96 € en concepto de prestaciones percibidas indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2003.